

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MARZO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial de manera virtual, la señora **ROSMERY MARIN BETANCUR**, obrando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **RED VITAL, UNIÓN TEMPORAL conformada por SUMIMEDICAL S.A.S. y la IPS UNIVERSITARIA** para la atención de los servicios de salud a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los Departamentos de Antioquia y Chocó.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **ROSMERY MARIN BETANCUR**, en contra de las accionadas **RED VITAL, UNIÓN TEMPORAL** conformada por **SUMIMEDICAL S.A.S. y la IPS UNIVERSITARIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) Las accionadas: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS. **b)** Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **RED VITAL, UNIÓN TEMPORAL y SUMIMEDICAL S.A.S.**, la orden para que de inmediato, programen a la señora **ROSMERY MARIN BETANCUR**, la **CONSULTA DE CONTROL CON ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA**, con preferencial de la Doctora **LADYS ELSIRA MOSQUERA TRELLES**, quien ha sido la médica tratante, sin que en ningún caso, pueda ser superado el término de las 48 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante y del tiempo que ha transcurrido desde la fecha de la remisión.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la actora para que remita por el correo institucional del despacho, dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de la orden expedida por la médica tratante en la consulta que se verificó el 10 de febrero 2021, cuya historia clínica se aportó con la solicitud de tutela

y para que oportunamente informe sobre el acatamiento de la medida provisional aquí ordenada.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.